

Señor Juez

FERNANDO MORENO OJEDA

JUZGADO 33 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

Correo electrónico: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección física: Calle 45 # 13 – 16 Casa de Justicia de Chapinero

Proceso No: 110014189033**20190066300**

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE PONTEVEDRA

Demandados: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. y BIVIANA LÓPEZ

GARCÍA

ASUNTO: Contención Demanda

JOSÉ GUILLERMO ANDRADE HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.899.528 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 320.292 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la demandada **BIVIANA LÓPEZ GARCÍA**, dentro del presente proceso, mediante el presente escrito y estando dentro del término judicial, CONTESTO DEMANDA y presento EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO, acudo de la siguiente manera:

RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO PRIMERO: Es cierto, ya que al plenario se arrima por parte de la activa constancia expedida por la Alcaldía local de Suba donde se identifica el conjunto como propiedad horizontal.

HECHO SEGUNDO: Es cierto, la calidad en que actúa tanto mi defendida como la entidad SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

HECHO TERCERO: No es cierto, que mi prohijada deba cuotas de administración, intereses o expensas al CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAR DE PONTEVEDRA ETAPAS I y II, como indicó en el hecho segundo el apoderado del demandante, mi defendida **no es quien administra el bien** identificado como; Apartamento 104, Piso 1, Interior 1, ubicado en la Calle 97 # 70 C – 69, con Matricula inmobiliaria número 50C – 1673472.

HECHO CUARTO: No me consta, me someto a lo que se demuestre dentro del presente proceso judicial.

HECHO QUINTO: Es cierto, conforme a la constancia presentada con la demanda que para el momento de la presentación de la demanda la persona mencionada fungía como administrador de la copropiedad.

HECHO SEXTO: Es cierto, conforme al poder arrimado por la activa.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

PRETENSION PRIMERA: Me opongo, ya que mi poderdante no es quien deba responder por las obligaciones correspondiente a cuotas de administración lo cual explicare mas adelante.

PRETENSION SEGUNDA: Me opongo, de igual manera ya que mi defendida no es quien deba asumir un interés moratorio ya que el bien inmueble fue incautado y despojada de su poder dispositivo debido al trámite de extinción de derecho de dominio.

PRETENSION TERCERA: También me opongo, ya que la obligación de asumir los pagos esta en cabeza de la entidad SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

PRETENSION CUARTA: No estoy de acuerdo, ya que la persona o entidad delegada para la administración del inmueble objeto de extinción de dominio debió haber asumido si existió una cuota EXTRAORDINARIA del 2018.

PRETENSION QUINTA: No estoy de acuerdo, ya que la persona o entidad delegada para la administración del inmueble objeto de extinción de dominio debió haber asumido si existió una cuota de PROYECTO DE INVERSIÓN del 2017.

PRETENSION SEXTA: Me opongo, ya que el proceso de extinción de derecho de dominio que recae sobre el mentado inmueble no sea decidido y hasta que esto suceda, debe responder quien afecto mediante medica cautelar el mismo.

PRETENSION SÉPTIMA: Me opongo, ya que mediante ley se precisa que no se puede causar interés a bienes sometidos a extinción de derecho de dominio mientras sean declarados **improductivos** por parte de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

PRETENSION SÉPTIMA: También me opongo y conforme a lo que demostrare dentro del presente proceso solicito por el contrario que el condenado en costas y agencias en derecho sea la parte activa.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

Realizando un estudio del Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50C – 1673472**, en la anotación número 7 del día 11 de junio de 2013, mediante oficio 10077 emitido por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, donde se “inicio del trámite de extinción de dominio” afectando el poder dispositivo de la propietaria **BIVIANA LÓPEZ GARCÍA** y pasando este a pertenecer a la nación.

La extinta Dirección Nacional de Estupefacientes designo con el cargo de depositario provisional a la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR SAN MATEO mediante resolución No. 836 del día 27 de noviembre de 2012, la cual a su vez, realizo lo correspondiente como administrador y arrendo el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50C – 1673472**, bajo contrato número **201309** del día 16 de agosto de 2013, el cual se adjunta a la presente.

La **FUNDACION SAN MATEO** con NIT 8000402959, representada en su tiempo por **NESTOR RAÚL RAMIREZ**, con cédula número 93.116.281 Asumiendo por delegación la responsabilidad de administrar el 100% del bien inmueble objeto de extinción de dominio, hasta el día 11 de enero de 2018, cuando la entidad que asumió la responsabilidad de la Dirección Nacional de Estupefacientes es decir, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., “SAE”**, Emitió resolución 0034 del 11 de enero de 2018 asumiendo esta como administrador directo del inmueble mencionado.

De lo anterior quedo anotación número **008** en el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50C – 1673472**. El día 19 de marzo de 2019 vuelve y delega a la **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR SAN MATEO**, cediendo contrato de arrendamiento el cual se adjunta.

La **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, nombra nuevamente en el cargo de depositario provisional al señor **LUGER FRANCISCO TRESPALACIOS SIMANCA**, quien asume mediante resolución 1872 y 1874 del día 23 y 24 de mayo de 2019. El cual es removido según consta en la anotación **009** del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria número **50C – 1673472**.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo versa sobre las cuotas de administración dejadas de cancelar entre el día 1 de febrero de 2017 y hasta el 1 de septiembre de 2019.

Entre los periodos cobrados mi prohijada la señora **BIVIANA LÓPEZ GARCÍA**, no tenia y no tiene hoy en día el ejercicio del poder dispositivo sobre el inmueble. Es decir, debido a la medida cautelar registra en el certificado de libertad y tradición el bien está a cuidado, custodia, administración de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, y esta a su vez a delegado su administración por lo que mi representada no tiene la facultad de ser parte dentro del proceso ya que no tiene responsabilidad sobre las obligaciones del mentado inmueble por las razones expuestas.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Mi prohijada no tiene responsabilidad ni obligación frente a las cuotas de administración desde el día 11 de junio de 2013, hasta la fecha ya que la entidad responsable de asumir las obligaciones originadas del inmueble

enunciado desde la declaratoria de extinción de dominio corresponde a la cuenta **Fondo de rehabilitación, Inversión social y Lucha contra el crimen organizado (Frisco)**, el cual es administrado por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, quien a su vez delego la administración. **Conforme a lo establecido en el artículo 29 inciso 2 de la Ley 675 de 2001**

Ahora bien, ya que el inmueble permanece incautado las cuotas de administración y los interés moratorios se les debe dar **el trámite del artículo 27 de la Ley 1849 de 2017 el cual modifiko la Ley 1708 de 2014.**

ARTÍCULO 27. Modifíquese el artículo 110 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

*“Artículo 110. Pago de obligaciones de bienes improductivos. Las obligaciones que se causen sobre bienes con extinción de dominio o sobre bienes con medidas cautelares, tales como cuotas o expensas comunes, servicios públicos, y que son improductivos por no generar ingresos en razón a su situación o estado, **se suspenderá su exigibilidad y no se causarán intereses, hasta cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:***

a) La generación de ingresos suficientes, hasta concurrencia de lo producido;

b) La enajenación y entrega del bien.

*En el evento previsto en el literal b), el administrador con cargo al Frisco pagará el importe **de las obligaciones no pagadas durante la suspensión y todos aquellos existentes con anterioridad a la misma.***

Durante el tiempo de suspensión, las obligaciones a cargo de dichos bienes no podrán ser objeto de cobro por vía judicial ni coactiva, ni los bienes correspondientes podrán ser objeto de medidas cautelares”.

Dando aplicación a lo aquí indicado en la norma enunciada por el suscrito no hay lugar tampoco a cobro de interés moratorios ya que no a ocurrido ninguna de las dos situaciones previstas en la norma citada.

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR IMPRODUCTIVO.

La entidad mediante requerimiento realizado por mi prohijada mediante respuesta indico que el bien es **IMPRODUCTIVO** radicado CE2020-013065 radicada el 3 de agosto del 2020 el cual se adjunta a la presente comunicación.

4. IMPROCEDENCIA DEL PROCESO EJECUTIVO.

Conforme a la norma vigente es aplicable al caso en concreto lo que indica el artículo 27 de la Ley 1849 de 2017 el cual modifiko la Ley 1708 de 2014, **“Durante el tiempo de suspensión, las obligaciones a cargo de dichos bienes no podrán ser objeto de cobro por vía judicial ni coactiva, ni los bienes correspondientes podrán ser objeto de medidas cautelares”.**

Conforme a lo anterior, doy respuesta a la demanda impetrada por la activa en contra de mi prohijada, por lo cual solicito al despacho falle a favor de mi mandante y condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Sírvase señor juez incorporar como pruebas documentales al presente litigio las siguientes documentales que son arrimadas al plenario por el suscrito y tienen relación directa con el objeto del litigio y soportan mi escrito y excepciones presentadas.

1. Certificado de Libertad y tradición del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50C – 1673472**
2. Certificado emitido por la entidad SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "SAE" donde indica la improductividad del inmueble.
3. Cesión de contrato de arrendamiento SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "SAE".
4. Contrato de arrendamiento No. **201309**

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO: en mi oficina profesional ubicada en la Calle 63 Sur # 36 – 15 en la ciudad de Bogotá, o a los correos electrónicos asesoriajuridicajosea@gmail.com - asesoriajuridicajosea@hotmail.com y al celular 3185875113.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JOSÉ GUILLERMO ANDRADE HERNÁNDEZ

C.C. N° 1.023.899.528 de Bogotá D.C.

T.P. N° 320.292 del C. S. de la Jud.

Correo Electrónico Uno: asesoriajuridicajosea@gmail.com

Correo Electrónico Dos: asesoriajuridicajosea@hotmail.com

Celular: 3185875113



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191029231724860970

Nro Matrícula: 50C-1673472

Pagina 1

Impreso el 29 de Octubre de 2019 a las 03:50:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 06-02-2007 RADICACIÓN: 2007-6544 CON: ESCRITURA DE: 22-01-2007

CODIGO CATASTRAL: AAA0200HOLFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 76 de fecha 12-01-2007 en NOTARIA 45 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 104 PISO 1 INTERIOR 1 con area de 57.06 M2 PRIVADA con coeficiente de 0.1847% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

QUE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PORTAL DE PONTEVEDRA- FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL QUE LE HIZO LA SOCIEDAD CERAMICAS CAPITALINAS LTDA POR E.P. 74 DE 12-01-2007 NOTARIA 45 DE BOGOTAREGISTRADA EL 22-01-2007 AL FOLIO 50C-1644328, ESTA SOCIEDAD HABIA EFECTUADO DESENGLOBE POR E.P. 7554 DE 28-12-2005 NOTARIA 45 DE BOGOTA Y ANTES HABIA EBGLOBADO DOS LOTES POR E.P. 4648 DE 29-12-98 NOTARIA 36 DE BOGOTA REGISTRADA EL 12-01-99 AL FOLIO 50C-1494174 Y ADQUIRIO ASI:....CERAMICAS CAPITALINAS LTDA ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA DE INVERSIONES RODRIGUEZ MARTIN Y CIA ROMA S EN C. SEGUN ESCRITURA # 4073 DEL 19-12-78 NOTARIA 18 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR APORTE CONSTITUCION SOCIEDAD DE RODRIGUEZ ROJAS EFRAIN POR ESCRITURA # 4682 DEL 21-09-76 NOTARIA 9A DE BOGOTA. OTRA PARTE ADQUIRIO CERAMICAS CAPITALINAS LTDA POR COMPRA A RODRIGUEZ ROSAS EFRAIN A C. SEGUN ESCRITURA # 4072 DEL 19-12-78 NOTARIA 18 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 489564. ESTE ADQUIRIO POR ESCRITURA # 3070 DEL 01-09-61 REGISTRADA AL LIBRO PRIMERO PAG. 90 # 14.184 B. DE 1.961 TOMO 707 PG. 130.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 97 70C 69 IN 1 AP 104 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 97 # 70C-69 APARTAMENTO 104 PISO 1 INTERIOR 1 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE PONTEVEDRA ETAPAS I Y II

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1644328

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-05-2006 Radicación: 2006-45494

Doc: ESCRITURA 2429 del 24-04-2006 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CERAMICAS CAPITALINAS LTDA.

NIT# 8600158420X

A: BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

NIT# 8600341338

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-01-2007 Radicación: 2007-6544

Doc: ESCRITURA 76 del 12-01-2007 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

"CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE PONTEVEDRA- ETAPAS I Y II PROPIEDAD HORIZONTAL"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PORTAL DE PONTEVEDRA APARTAMENTOS - FIDUCIARIA BOGOTA S.A.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191029231724860970

Nro Matrícula: 50C-1673472

Pagina 2

Impreso el 29 de Octubre de 2019 a las 03:50:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-06-2007 Radicación: 2007-61193

Doc: ESCRITURA 1100 del 28-02-2007 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$86,554,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PORTAL DE PONTEVEDRA APARTAMENTOS - FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

NIT.830055897-7

A: LOPEZ GARCIA BIVIANA

CC# 52644558 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-06-2007 Radicación: 2007-61193

Doc: ESCRITURA 1100 del 28-02-2007 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (VALOR CREDITO APROBADO \$ 40.000.000) ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ GARCIA BIVIANA

CC# 52644558 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-06-2007 Radicación: 2007-61193

Doc: ESCRITURA 1100 del 28-02-2007 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$2,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA MAYOR

EXTENSION SOLO EN CUANTO A ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".

NIT# 8600030201

A: CERAMICAS CAPITALINAS LTDA.

NIT# 8600158420

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-05-2011 Radicación: 2011-47529

Doc: ESCRITURA 12996 del 07-12-2010 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$40,000,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA SA SOCIEDAD QUE ACTUA UNICA Y

EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO

OIKOS INFINITUM NIT:830053812-2

A: LOPEZ GARCIA BIVIANA

CC# 52644558

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-06-2013 Radicación: 2013-50837



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191029231724860970

Nro Matrícula: 50C-1673472

Pagina 3

Impreso el 29 de Octubre de 2019 a las 03:50:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 10077 del 06-06-2013 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA REF RAD 111333 E.D - INICIO DEL TRAMITE DE EXTENSION DE DOMINIO"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCAL 26 ESPECIALIZADO - FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-05-2018 Radicación: 2018-37715

Doc: OFICIO 10030 del 17-05-2018 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DESTINACION PROVISIONAL: 0506 DESTINACION PROVISIONAL SEGUN RESOL. 00034 DE 11/01/2018, POR LA CUAL SE REMUEVE A LA FUNDACION SAN MATEO FUS, COMO DEPOSITARIA DE 74 BIENES INMUEBLES, DISPONIENDOSE EJECER LA ADMINSTRACION DIRECTA DE LOS MISMO A LA SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

NIT# 9002654083

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-09-2019 Radicación: 2019-74622

Doc: OFICIO 19980 del 05-09-2019 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REVOCATORIA ADMINISTRATIVA: 0158 REVOCATORIA ADMINISTRATIVA REMOSION DEPOSITARIO PROVISIONAL Y LIQUIDADORES AL SR LUGER FRANCISCO TRESPALACIOS SIMANCA CC 9301966 -RESOLUCION 1311 DEL 3/09/2019

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

NIT# 9002654083 -SAE-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-10-2019 Radicación: 2019-84736

Doc: OFICIO 19-22475 del 30-08-2019 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES RESOLUCION N 1351 DE 18 SEP 2019

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-9050

Fecha: 09-07-2007



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191029231724860970

Nro Matrícula: 50C-1673472

Página 4

Impreso el 29 de Octubre de 2019 a las 03:50:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NOMENCLATURA CORREGIDA VALE.GAVA/AUXDEL36/C2007-9050/ABOGAD191.

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2011-29448	Fecha: 19-09-2011
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 3	Nro corrección: 1	Radicación: C2007-9050	Fecha: 09-07-2007
EN PERSONAS NIT PARA LA FIDUCIARIA INCLUIDO VALE.GAVA/AUXDEL36/C2007-9050/ABOGAD191.			
Anotación Nro: 5	Nro corrección: 1	Radicación: C2007-9050	Fecha: 09-07-2007
VALOR DEL ACTO INCLUIDO VALE.GAVA/AUXDEL36/C2007-9050/ABOGAD191.			
Anotación Nro: 5	Nro corrección: 2	Radicación: C2007-9050	Fecha: 09-07-2007
EN PERSONAS NIT ACREEDOR INCLUIDO VALE.GAVA/AUXDEL36/C2007-9050/ABOGAD191.			

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-712649

FECHA: 29-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

CESIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: por una parte **RUTH AZUCENA CORTES RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de **APODERADA** de **LA FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR SAN MATEO**, NIT.800.040.295-9, quien para todos los efectos del presente documento se denominará **EL CEDENTE**, y por otra **CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **52'389.267** de Bogotá D.C., en su condición de Gerente de la Regional **CENTRO ORIENTE**, quien obra en nombre y representación legal de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE**, sociedad de acciones simplificada de economía mixta, del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., matrícula mercantil No 01919219 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con el número de identificación tributaria 900.265.408-3 y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CESIONARIO**, hemos acordado suscribir la presente cesión del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en **Calle 97 No. 70C-69 Interior 1 APTO. 104**, de la ciudad de **Bogotá D.C.**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.50C-1673472, Apto. 104 y 50C- 1673025 Garaje 286**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley 1708 del 20 de enero de 2014 y en especial lo consagrado en su artículo 90, se designó a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S –SAE, como administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen organizado –FRISCO.

SEGUNDA: Que dentro de los bienes puestos a disposición del FRISCO, se encuentra el inmueble descrito en la presente cesión.

TERCERA: Que mediante resolución número **0836** de noviembre 27 de 2.012, el cedente fue nombrado por **Dirección Nacional de Estupefacientes – DNE** Liquidada, como Depositario Provisional del bien.

CUARTA: Que el día **15 de Julio de 2.013**, el Depositario suscribió contrato de arrendamiento con la señora **CLAUDIA MANTILLA PUERTA**, C.C. **40'030.046**. **QUINTA:** Que el contrato de arrendamiento a la fecha (no ha presentado cesiones ni modificaciones) ha presentado las siguientes cesiones (**ninguna**) y modificaciones (**ninguna**).

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, las Partes acuerdan:

PRIMERO: Que **LA CEDENTE**, cede a título gratuito al **CESIONARIO**, todos los derechos y obligaciones que como **ARRENDADOR** le corresponden dentro del contrato de arrendamiento suscrito con la señora **CLAUDIA MANTILLA PUERTA**, C.C. **40'030.046**, de **Bogotá D.C.**, sobre el bien identificado en la presente cesión.

SEGUNDO: Que a partir de la fecha en que se suscriba la cesión, **EL CESIONARIO** podrá hacer efectivos todos los derechos y acciones que en su calidad de **Arrendadora** correspondan, respecto al contrato que aquí se cede.

TERCERO: **EL CESIONARIO** estará obligado a honrar única y exclusivamente aspectos relacionados en el contrato objeto de cesión, sus modificaciones y otro sí.

CESIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CUARTO: Que **EL CESIONARIO** recibe de **LA CEDENTE** el original del contrato de arrendamiento, cesiones suscritas y demás documentos que obran como soporte.

QUINTO: La presente cesión no implica la terminación o suspensión de los deberes de administración a cargo del **CEDENTE** en su condición de Depositario, las cuales se mantendrán en las condiciones y hasta la fecha que indique SAE en el acto de remoción.

SEXTO: Que la notificación de la presente cesión al Arrendatario, será efectuada por la Gerencia de la Regional **ORIENTAL** de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

SEPTIMO: La presente cesión surte efectos a partir de la fecha de suscripción

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de **BOGOTA D.C.** a los 19 días del mes de Marzo de 2019.

LA CEDENTE

LA CESIONARIA



RUTH AZUCENA CORTES RAMIREZ
C.C. # 39'799.612 BOGOTA D.C.



CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN
C.C. 52'389.267 BOGOTA D.C.
Gerente Regional Centro - Oriente
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

CESIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 6776 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS – SAE SAS (cesionario de Inmobiliaria FUNDACIÓN SAN MATEO) Y CLAUDIA YANNETH MANTILLA

Entre los suscritos a saber **ROBERTO CARLOS AMOR OLAYA** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.186.890 de Cartagena, quien obra como Gerente de la Regional Centro Oriente (A) y en nombre de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.**, sociedad por acciones simplificada, comercial, de economía mixta del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT Nro. 900265408-03, constituida mediante escritura pública doscientos cuatro (0204), otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Circulo de Pereira, el seis (6) de febrero de dos mil nueve (2009), con matrícula mercantil número 01919219 de la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y **BIVIANA LOPEZ GARCIA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.644.558 de Bogotá D.C., que en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hemos acordado suscribir la presente cesión del contrato de arrendamiento No. 6776 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 90 de la Ley 1708 del 2014, se designó a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S como administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado – FRISCO.

SEGUNDA: Que dentro de los bienes puestos a disposición del FRISCO, se encuentran los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No 50C-1673472 y 50C-1673025, ubicados en la Calle 97 No 70C-69 IN 1 Apto 104 y Garaje 286 de la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERA: Que mediante Resolución No. 836 del 27 de noviembre de 2012, la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes designó en el cargo de depositario provisional de los bienes inmuebles ubicados en la Calle 97 No 70C-69 IN 1 Apto 104 y Garaje 286 de la ciudad de Bogotá D.C., identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1673472 y 50C-1673025, a la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR SAN MATEO.

CUARTA: Que mediante Resolución No. 0034 del 11 de enero de 2018, la Sociedad de Activos Especiales removió a la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR SAN MATEO como depositario provisional, y en consecuencia asumió la administración directa del bien inmueble ubicado en la Calle 97 No 70C-69 IN 1 Apto 104 y Garaje 286 de la ciudad de Bogotá D.C., identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1673472 y 50C-1673025.

QUINTA: Que desde el diecinueve (19) de marzo de 2019, la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS en su calidad de administrador del FRISCO y dada la cesión del contrato realizada por parte de LA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR SAN MATEO, funge como arrendador de CLAUDIA MANTILLA PUERTA identificada con cedula de ciudadanía No. 40.030.046 de Bogotá D.C.

SEXTA: Que mediante Resolución No. 1872 y 1874 del 23 y 24 de mayo de 2019, la Sociedad de Activos Especiales designó en el cargo de depositario provisional de los bienes inmuebles ubicados en la Calle 97 No 70C-69 IN 1 Apto 104 y Garaje 286 de la ciudad de Bogotá D.C., identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1673472 y 50C-1673025 a LUGER FRANCISCO TRESPALACIOS SIMANCA.

SEPTIMA: Que mediante Resolución No. 1311 del 03 de septiembre de 2019, la Sociedad de Activos Especiales removió como depositario provisional de los inmuebles ubicados en la Calle 97 No 70C-69 IN

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4533768

Medellin: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Popolado - Tel. 6040133

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-90 Local 19-20 Centro Ejecutivo I - Tel. 3956039

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - www.colombiainformatica.gov.co - www.colombiainformatica.gov.co



CESIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 6776 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS – SAE SAS (cesionario de Inmobiliaria FUNDACIÓN SAN MATEO) Y CLAUDIA YANNETH MANTILLA

1 Apto 104 y Garaje 286 de la ciudad de Bogotá D.C., identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1673472 y 50C-1673025 a LUGER FRANCISCO TRESPALACIOS SIMANCA, en consecuencia, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. asumió la administración directa de los bienes inmuebles antes mencionados.

OCTAVA: Que la Fiscalía Cincuenta Especializada de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada en Extinción del Derecho de Dominio mediante Resolución del 15 de enero de 2019, mediante la cual resolvió de manera provisional el levantamiento de la medida cautelar de secuestro provisional y dejando incólume la inscripción de la medida cautelar de embargo y la suspensión del poder dispositivo, y en consecuencia ordenó la entrega de los bienes inmuebles ubicados en la Calle 97 No 70C-69 IN 1 Apto 104 y Garaje 286 de la ciudad de Bogotá D.C., identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1673472 y 50C-1673025, a su propietaria la señora Biviana Lopez Garcia.

NOVENA: Que mediante Resolución No. 1351 del 18 de septiembre de 2019, la Sociedad de Activos Especiales ordenó la entrega de los inmuebles ubicados en Calle 97 No 70C-69 IN 1 Apto 104 y Garaje 286 de la ciudad de Bogotá D.C., identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1673472 y 50C-1673025, a la señora Biviana Lopez Garcia.

DECIMA: Que, conforme el parágrafo Segundo del Artículo Segundo de la Resolución No. 1351 del 18 de septiembre de 2019, dado que el inmueble se encuentra arrendado, la Gerencia Regional Centro Oriente de la Sociedad de Activos Especiales "... dispondrá la cesión del contrato de arrendamiento a favor de la señora Biviana Lopez Garcia para que, a partir de la fecha de la respectiva cesión pueda ejercer las acciones y derechos inherentes a la posición contractual cedida y con dicha acción se entenderá materializada la entrega de los inmuebles..."

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas las partes,

RESUELVEN:

PRIMERA: Que LA CEDENTE cede a título gratuito al CESIONARIO, todos los derechos y obligaciones que como ARRENDADOR le corresponden dentro del contrato de arrendamiento suscrito con CLAUDIA MANTILLA PUERTA identificada con cedula de ciudadanía No. 40.030.046 de Bogotá D.C., parte arrendataria, sobre los inmuebles ubicados en la Calle 97 No 70C-69 IN 1 Apto 104 y Garaje 286 de la ciudad de Bogotá D.C., identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1673472 y 50C-1673025.

SEGUNDA: Que, a partir de la fecha de suscripción de la presente cesión, EL CESIONARIO podrá hacer efectivos todos los derechos y obligaciones que en su calidad de ARRENDADOR correspondan, conociendo y aceptando que serán de su cargo las gestiones y acciones que resulten necesarias para ejecutar tales derechos y obligaciones, respecto al contrato que aquí se cede.


CESION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 6776 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - SAE SAS (cesionario de Inmobiliaria FUNDACION SAN MATEO) Y CLAUDIA YANNETH MANTILLA

QUINTA: La presente cesion surte efectos a partir de la fecha de suscripcion




Para constancia se firmo por las partes que intervienen en el presente documento en la ciudad de Bogota DC a los diecho (10) dias del mes de Noviembre de dos mil diecinueve

EL CEDENTE

EL CESIONARIO.


ROBERTO CARLOS AMOR OLAYA
CC No 73 186 290 de Cartagena
Gerente Regional Centro Oriente (A)


BIVIANA LOPEZ GARCIA
CC 52 644 558 de Bogota


ELABORO: 
REVISO: 

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA
INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA**

CONTRATO No. 201309

Ciudad y Fecha Bogotá D.C., 16 de agosto de 2013.

**ARRENDADOR: FUNDACION SAN MATEO
NIT 8000402959**

**APODERADO: NESTOR RAÚL RAMIREZ
CC 93.116.281**

**ARRENDATARIO: CLAUDIA YANNETH MANTILLA
CC 40030046**

141

**DEUDOR SOLIDARIO: MARIA CRISTINA MANTILLA
CC 23049920**

FECHA DE INICIACION: 15 DE JULIO DE 2013

FECHA DE VENCIMIENTO: 14 DE JULIO DE 2014

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.-OBJETO. - Mediante el presente contrato EL ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el goce del inmueble que más adelante se identifica, obligándose éste a pagar a aquel una renta de arrendamiento y a destinarlo exclusivamente para VIVIENDA URBANA de él y su familia. El presente contrato se regirá en todas sus partes por las cláusulas aquí consignadas, así como por los términos de la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes vigentes.

SEGUNDA.- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE LINDEROS. El presente contrato recae sobre el siguiente inmueble: APARTAMENTO 104 Y GARAJE NO 286, UBICADO EN LA CALLE 97 No 70C -69 INTERIOR 1 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE PONTEVEDRA CON MATRICULA INMOBILIARIA 50C-1673472.

TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El valor mensual de la renta por concepto del arrendamiento objeto de este contrato, es la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MLC (\$882.000), más CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS mlc (\$118.000) por concepto de pago de administración, que EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR en su totalidad, anticipadamente dentro de los cinco (15) primeros días de cada periodo, consignados a la cuenta corriente No 459269999908 del BANCO DAVIVIENDA su orden. PARAGRAFO PRIMERO. La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago en este contrato. PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de mora o retardo en el pago del precio del arrendamiento, de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula, EL ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual el ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la ley: (artículos 1594 y 2007 del Código Civil).

CUARTA.- SERVICIOS PUBLICOS - A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado al ARRENDATARIO y hasta la fecha de su desocupación y entrega al ARRENDADOR, serán a cargo de aquel el pago de los servicios públicos de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCION DE BASURAS. ENERGIA ELECTRICA y GAN NATURAL, de acuerdo a la respectiva facturación. EL ARRENDADOR se reserva el derecho de solicitar mensualmente al ARRENDATARIO los recibos con la constancia de pago de los mismos. PARÁGRAFO PRIMERO. Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por EL ARRENDATARIO ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional o suentuario al que pretenda acceder el ARRENDATARIO, deberá ser previamente autorizado por el ARRENDADOR. PARAGRAFO SEGUNDO.- Si el ARRENDATARIO no paga oportunamente los servicios públicos antes señalados, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, pudiendo el ARRENDADOR darlo por-----

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA
INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA**

CONTRATO No. 201309

el caso. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena al ARRENDATARIO **PARAGRAFO.** Si EL ARRENDATARIO promueve unilateralmente y en forma anticipada la entrega del inmueble, antes del vencimiento del periodo inicial o de sus prórrogas deberá pagar una indemnización equivalente a tres mensualidades del canon que se encuentre vigente Artículo 24, numeral 4 ley 820 de 2003.

DECIMA QUINTA.- REQUERIMIENTOS. EL ARRENDATARIO y los deudores solidarios que suscriben este contrato, renuncian expresamente a los requerimientos previstos en la Ley, especialmente a los contenidos en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil relativos a la constitución en mora, lo mismo que al derecho de retención que a cualquier título les confiera la ley sobre el inmueble materia de este contrato.

DECIMA SEXTA.- SUBARRIENDO Y CESION. EL ARRENDATARIO no está facultado para ceder el arriendo ni subarrendar, a menos que medie autorización previa y escrita del ARRENDADOR. En caso de contravención, el ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble. El ARRENDATARIO autoriza y acepta cualquier cesión que haga EL ARRENDADOR del presente contrato, pero la misma no producirá efectos sino hasta cuando ésta se haya notificado al ARRENDATARIO y a sus deudores solidarios, mediante comunicación enviada por correo certificado. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de envío de la citada comunicación.

DECIMA SEPTIMA.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de partes del mismo inmueble, o la culpa leve del ARRENDADOR o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. Serán de cargo de EL ARRENDATARIO las medidas, dirección y manejo tomados para la seguridad del bien.

DECIMA OCTAVA.- EXIGIBILIDAD Y MERITO EJECUTIVO. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. Respecto de las deudas a cargo del ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el ARRENDADOR podrá repetir lo pagado contra EL ARRENDATARIO por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente pagados, y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron pagadas por él, la cual se entenderá prestado con la presentación de la demanda.

DECIMA NOVENA. - ABANDONO DEL INMUEBLE. En caso de abandono del inmueble, EL ARRENDATARIO faculta expresamente a cualquiera de sus deudores solidarios para que junto con el ARRENDADOR o quien lo represente, acceda al inmueble objeto del presente contrato y reciba la tenencia del mismo, con el diligenciamiento de ACTA privada, judicial o extrajudicial de ENTREGA, suscrita por aquellos, con anotación clara del estado en que se encuentre, los faltantes al inventario y los conceptos adeudados que quedaren pendientes como consecuencia del abandono e incumplimiento.

VIGESIMA.-AUTORIZACIÓN. EL ARRENDATARIO y sus deudores solidarios autorizan expresamente al ARRENDADOR, y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos la información relacionada o derivada de este contrato.

VIGESIMA PRIMERA. - DEUDORE SOLIDARIO.- ES deudor solidario del presente contrato: La Señora MARIA CRISTINA MANTILLA PUERTO, con CC 40009759, domiciliada en la ciudad de Bogotá. Los suscritos identificados anteriormente, nos declaramos deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el ARRENDATARIO indicado al inicio de este documento, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución material del inmueble al ARRENDADOR. Responderemos por el cumplimiento y pago por concepto de arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, gastos de cobranza, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el ARRENDADOR a cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales; sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni ARRENDATARIOS del inmueble objeto del presente contrato; pues tal calidad la asume exclusivamente EL ARRENDATARIO y sus respectivos causa habitantes. En caso de abandono del inmueble cualquiera de los arrendatarios y/o deudores solidarios podrá hacer entrega válidamente del inmueble al ARRENDADOR o a quien éste señale en la forma y términos señalados en la cláusula Vigésima Primera de este documento.

Para este exclusivo efecto el ARRENDATARIO otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto al suscribir el presente contrato.

VIGESIMA SEGUNDA.- RESTITUCION DEL INMUEBLE. Terminado el presente contrato, el ARRENDATARIO o deudor solidario facultado, deberá entregar el precitado inmueble al ARRENDADOR en forma personal o a quien éste autorice para recibirlo, conforme al inventario inicial, obligándose a presentar los recibos de servicios públicos debidamente pagados, junto con el

140

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA
INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA**

CONTRATO No. 201309

respectivo Paz y Salvo de la administración. En relación con los servicios públicos pendientes de verificar, EL ARRENDATARIO garantizará su pago mediante provisión proporcional y equivalente al promedio de sus dos (2) últimos consumos según la facturación respectiva. No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la Ley o en el presente contrato.

VIGESIMA TERCERA.-GASTOS.- El ARRENDATARIO pagará todos los gastos que ocasione el presente contrato, incluidos los que se causen con ocasión de su proroga o renovación llegado el caso, tales como elaboración del contrato (Diez por ciento (10%) del primer canon cancelado), papel de seguridad, impuesto de timbre si hubiere lugar a él, etc.

VIGESIMA CUARTA.- ESPACIOS EN BLANCO: EL ARRENDATARIO faculta expresamente al ARRENDADOR para llenar en este documento los espacios en blanco, especialmente los relacionados con los linderos del inmueble:

VIGESIMA QUINTA- RESTITUCION POR ORDEN JUDICIAL: EL ARRENDATARIO se obliga a restituir el inmueble cuando exista una orden judicial que así lo determine al ARRENDADOR o quien en esta se ordene, sin perjuicio del pago de indemnización por parte del ARRENDADOR.

139

Para constancia se firma por las partes y ante dos (2) testigos hábiles, el día 16 de agosto de 2013, y declaramos que hemos recibido copia del presente contrato.

Para efectos de recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales, las partes en cumplimiento del Art. 12 de la Ley 820 de 2003, a continuación y al suscribir este contrato proceden a indicar sus respectivas direcciones.

EL ARRENDADOR

NOMBRE: Nestor Paul Ramirez
C.C. No. : 93.116.081
Dir. Notificación: Edmundo 17 # 25-21
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Dir. Oficina: _____
Tel Oficina: _____
Celular: _____
E-MAIL: _____
Dir. Casa: _____
Tel. Casa: _____

EL ARRENDATARIO

NOMBRE: Claudia Y. Arellano
C.C. No. : 40.030.046
Representante Legal: _____
C.C. No. : _____
Dir. Notificación: _____
Ciudad: Bogotá
Dir. Oficina: Cra 46 # 118-95 ACCORD
Tel Oficina: 6470920
Celular: 313 466 86 29
E-MAIL: claudia.mp.21@hotmail.com
Dir. Casa: Calle 97 # 70c-69 int 1-104
Tel. Casa: _____

EL DEUDOR SOLIDARIO

NOMBRE: _____
C.C. No. : _____
Representante Legal: _____
C.C. No. : _____

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA
INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA**

CONTRATO No. 201309

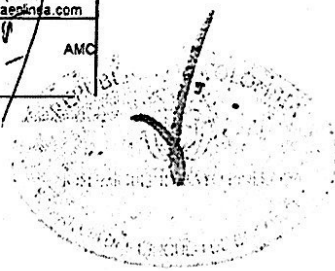
Dir. Notificación: _____
Ciudad: _____
Dir. Oficina: _____
Tel Oficina: _____
Celular: _____
E-MAIL: _____
Dir. Casa: _____
Tel. Casa: _____

Firma _____
C.C. _____

138

TESTIGO(S)

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO		NOTARIA 18
JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS, NOTARIO 18 DE BOGOTÁ, D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:		
RAMIREZ NESTOR RAUL		
identificado con: C.C. 93116281		
y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.		
La huella se autentica por solicitud del interesado.		
	Bogota, D.C. 16/08/2013 Hora: 3:07:22 9unn87knn8hk7hnu	10SPX7E01NRCIX2Y Verifique en www.notariapiñeros.com AMC
Indice Derecho	FIRMA:	





420-1114-2020

420

CS2020-021432

AL CONTESTAR CITE ESTE
NÚMERO

Bogotá D.C.

Señora

Biviana Lopez García

Correo: bivilopez@hotmail.com

Calle 109ª 18 33

Bogotá- Cundinamarca

Asunto: Respuesta CE2020-013065 radicada el 3 de agosto del 2020 ante esta Sociedad

Respetada Señora Viviana,

En atención a su solicitud citada en el asunto a través de la cual solicita la rendición de cuentas por concepto del arrendamiento del apartamento y parqueadero identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-1673472 Y 50C-1673025, en cumplimiento a la orden de devolución del citado bien a favor de su propietaria, sobre el particular me permito informarle lo siguiente:

En atención a la orden de devolución del inmueble, se procede a generar por parte de la Gerencia de Inmuebles el respectivo estado de cuenta, y su posterior validación por parte de la Gerencia Financiera; con el fin de validar si procede devolución de productividad, por lo cual luego de verificar los sistemas de administración de la información, los soporte de pagos, informe mes a mes entregado por los depositarios, documentos físicos del expediente, pago de impuestos, valorizaciones efectuadas y demás gastos generados, se evidencia que el inmueble ubicado en la Ciudad de Bogotá con dirección calle 97 70C - 69 Apartamento 104 y parqueadero 286, identificados FMI 50C-1673472 y 50C-1673025 son **improductivo**. Conforme el siguiente resultado:

Recaudo: \$0 Comisión: \$0 Egresos: \$-9.539.335 Productividad: \$-9.539.335

Por lo anterior damos por contestada su solicitud, no sin antes solicitarle que para próximas oportunidades acredite en debida forma la calidad que dice ostentar conforme las disposiciones de la Ley 1755 de 2015. Cualquier inquietud, por favor remitir comunicación formal a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 93B No. 13 - 47 en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Jeimy Carolina Duque Hernandez

Gerente Bienes inmuebles

ELABORÓ: Herley Alexander Forero Quitian
Anexos: Estado de cuenta
Archivo: 420-25-01 210 1735001735

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co